



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

En la Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "PARQUE DELTA", ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número cuatrocientos sesenta y dos (462), colonia Piedad Narvarte, demarcación territorial Benito Juárez, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año, por el servidor público Andrade Estrada Daniel, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas señaladas en su escrito de observaciones para los mismos efectos, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las trece horas con quince minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve, haciéndose constar la comparecencia del promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos en forma verbal.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, publicada el ocho de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:

INICIADA LA DILIGENCIA Y CERCORADO DE SER EL DOMICILIO CORRECTO POR CORROBORARLO ASÍ CON EL VISITADO, A QUIÉN SE LE EXPLICÓ EL MOTIVO DE NUESTRA PRESENCIA, SE LE HACE ENTREGA DE UN ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y CARTA CORTESÍA, PERMITE EL ACCESO Y PRESTA LAS FACILIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DEDICADO A PLAZA COMERCIAL, CON LA DENOMINACIÓN PARQUE DELTA, AL INTERIOR SE OBSERVAN LOCALES COMERCIALES DE DIFERENTES GIROS, COMO RESTAURANTES, TIENDAS DE ROPA, CINES, SUPERMERCADO, BANCO, ENTRE OTROS. POR LO QUE HACE AL ALCANCE DE LA ORDEN, SE TIENE QUE: A.- EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL (LAUDF).1) EL NÚMERO DE TRABAJADORES MANIFESTADO ES DE 5006 Y EL NÚMERO ADVERTIDO AL MOMENTO ES DE 5000. 2) LA CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS POR DÍA MANIFESTADOS EN EL ANEXO C DE LA LAUDF: *RSALIME (890 KG/DÍA), RSANI (12 KG/DÍA), RSCARTO (18 KG/DÍA), RSJARDI (78 KG/DÍA), RSMADER (5KG/DÍA), RSPAPEL (1.3 KG/DÍA), RSPLAST (1.5 KG/DÍA), RSVIDRI (1.6 KG/DÍA)*3) AL MOMENTO NO EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS. B.- 1) EL INMUEBLE CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES. 2) LOS CONTENEDORES ESTÁN DIFERENCIADOS, AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.3) SE OBSERVA QUE LOS RESIDUOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS. EL VISITADO MANIFIESTA QUE LE PIDEN A LOS INQUILINOS DE LA PLAZA, LE ENTREGUEN A LA ADMINISTRACIÓN LOS RESIDUOS SEPARADOS, LO QUE ACREDITA CON EL ESCRITO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DOCUMENTOS DE ESTA ACTA. 4) LA CANTIDAD DE RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE ENCUENTRAN AL MOMENTO DE LA VISITA POR TIPO, ES DE: INORGÁNICOS AL MOMENTO ES DE 60 KG (SESENTA KILOGRAMOS) Y; DE ORGÁNICOS ES DE 140 KG (CIENTO CUARENTA KILOGRAMOS).5) AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ACREDITA LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS SÓLIDOS A LA EMPRESA MOVILCONTAINER, S.A. DE C.V.6) AL MOMENTO NO ACREDITA EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EXCEDENTES DE 50 KILOGRAMOS. 7) AL MOMENTO DE LA PRESENTE, NO SE ACREDITA EL PAGO POR CONCEPTO DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS EXCEDENTES DE 50 KILOGRAMOS. DOY FE.

De la descripción del acta de visita de verificación, se advierte que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de PLAZA COMERCIAL, con cinco mil (5000) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

- I.- LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, CON NÚMERO DE OFICIO SEDEMA/DGRA/DRA/012951/2017, PARA EL INMUEBLE VISITADO, CON UNA CLASIFICACIÓN 531114-ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES DEL SCIAN-2013, OCUPANDO UNA SUPERFICIE DE 27127 M2 Y CONTAR CON 5006 EMPLEADOS.
- II.- SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. EXPEDIDO POR SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, EXHIBE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN SU MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN, PARA EL INMUEBLE VISITADO.
- III.- ESCRITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA PLAZA A LOS INQUILINOS EXPEDIDO POR ADMINISTRADORA FIBRA DANHOS, S.C., TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, ESCRITO DIRIGIDO A LOS INQUILINOS DE LA PLAZA COMERCIAL VISITADA, EN EL QUE SE LES PIDE SEPARAR LOS RESIDUOS EN ORGÁNICOS, INORGÁNICOS RECICLABLES, INORGÁNICOS NO RECICLABLES Y RESIDUOS VOLUMINOSOS DE MANEJO ESPECIAL.
- IV.- COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EXPEDIDO POR MOVILCONTAINER, S.A. DE C.V., TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON VIGENCIA DE NO INDICA, FOLIO 27860, QUE SEÑALA COMO CONCEPTO FLETE POR INTERCAMBIO DE CONTENEDOR.

Documentales respecto de las cuales esta autoridad se pronunciara el líneas subsecuentes.

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracciones I, 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

1. Copia simple de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fecha de expedición veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con vigencia de un año, para el inmueble visitado, con una clasificación 531114-ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES DEL SCIAN-2013, ocupando una superficie de 27,127 m2 y contar con 5006 empleados.
2. Copia simple de la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, (misma que fue exhibida durante la visita de verificación y durante la substanciación del presente procedimiento en copia cotejada con original), a nombre de [REDACTED], con número de registro ambiental AFD-FZ-09-003-1-1, respecto al establecimiento ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número cuatrocientos sesenta y dos (462), colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, con número de folio de ingreso 004718 y con sello de recibido en ventanilla única de la Dirección General de Regulación Ambiental, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho.
3. Copia cotejada con copia certificada de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/012279/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la que se otorga a [REDACTED] revalidación como establecimiento de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos, con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-F011/2017, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.
4. Copia cotejada con copia certificada del oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Gerente General de la persona moral denominada [REDACTED] en el que se hace del conocimiento que no existe inconveniente en recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que la empresa traslada para su disposición final, suscrito por el Director General de la persona moral denominada [REDACTED].



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

5. Copia cotejada con copia certificada del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte, la persona moral denominada [REDACTED], representada por la [REDACTED] y por otra parte la persona moral denominada [REDACTED], representada por el ciudadano [REDACTED] de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, con el objeto de la recolección, manejo, transporte y confinamiento final de residuos sólidos no peligrosos (basura), renta de un compactador de residuos sólidos no peligrosos (basura) que incluye un contenedor cerrado "tipo c", con capacidad de 25 m2 (veinticinco metros cúbicos) y mantenimiento y reparación, intercambio y confinamiento de basura, prestándose los servicios en diversos centros comerciales entre ellos, el que nos ocupa ubicado en [REDACTED]
6. Copia cotejada con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintitrés de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número ochenta y tres (83) del Distrito Federal, documental de la cual se advierte el contrato de sociedad por el que se constituye la persona moral denominada [REDACTED] ciudadanos [REDACTED] la persona moral denominada [REDACTED]
7. Copia cotejada con copia certificada del Testimonio de la Escritura número setenta y dos mil setecientos treinta y tres (62,733), de fecha tres de octubre del año dos mil trece, pasada ante la fe de la Licenciada Mildred M. Novelo Rivas, titular de la notaría número veintisiete (27) del Distrito Federal, documental de la cual se advierte el Poder General que otorga la persona moral denominada [REDACTED] en lo sucesivo, el [REDACTED] representado por sus delegados fiduciarios los ciudadanos [REDACTED]
8. Impresiones de veintidós (22) facturas con números de folios E-9143, D-24619, E-9327, E-9328, D-25095, E-9508, E-9509, E-9618, E-9619, D-25446, D-26147, E-9881, E-9882, D-26696, E-10096, E-10097, D-27193, E-10218, E-10219, D-27860 (misma que fue exhibida durante la visita de verificación), E-10538 v E-10539, facturadas a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] y emitidas por la persona moral denominada [REDACTED]
9. Impresión del plan de manejo de residuos sólidos, de la persona moral denominada [REDACTED] (Parque Delta).
10. Copia cotejada con copia certificada del Testimonio de la Escritura número sesenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro (62,754), de fecha cinco de octubre del año dos mil trece, pasada ante la fe de la Licenciada Mildred M. Novelo Rivas, titular de la notaría número veintisiete (27) del Distrito Federal, documental de la cual se advierte la adhesión y aportación de propiedad de bienes inmuebles al patrimonio del Fideicomiso F/17416-3, a título oneroso, sujeto a condición suspensiva y con derecho de readquisición que celebran la persona moral denominada [REDACTED] quien es el aportante, representada por el ciudadano [REDACTED] con la comparecencia de [REDACTED]



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

[Redacted] y la persona moral denominada [Redacted] representadas ambas por el ciudadano [Redacted]. Por otra parte la persona moral denominada [Redacted] en su carácter de [Redacted] representado por [Redacted]

Ahora bien, por lo que hace al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, referente a comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; al respecto se advierte que al momento de la visita de verificación exhibió la copia de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, oficio SEDEMA/DGRA/DRA/012951/2017, con fecha de expedición de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, con vigencia de un año, asimismo, de las pruebas que fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento, se advierte la copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, (misma que fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento en copia cotejada con original), a nombre de [Redacted], con número de registro ambiental AFD-FZ-09-003-1-1, respecto al establecimiento ubicado en [Redacted]

[Redacted] con número de folio de ingreso 004718 y con sello de recibido en ventanilla única de la Dirección General de Regulación Ambiental, de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en este contexto y con estos elementos existe a su favor la presunción legal del hecho conocido que es contar con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. Por lo tanto esta autoridad considera procedente tener por acreditado que el establecimiento visitado cuenta con la Licencia referida y la solicitud de actualización de la misma para el año dos mil dieciocho, en la que se concentran diversas obligaciones ambientales del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [Redacted]**

[Redacted] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento al artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en tenor de los razonamientos señalados con anterioridad.

Artículo 61 Bis 4. Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C, el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", por lo que toda vez que como condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

determina por lo que hace a este punto no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:-----

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;-----

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 16. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría...-----

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación consistente en que el establecimiento visitado cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones, obligación prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos mismo que señala lo siguiente:-----

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----

Al respeto, en el acta de vista de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: "...EL INMUEBLE CUENTA CON CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES..." (sic), derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los contenedores estén diferenciados con leyendas que permitan identificar plenamente los residuos contenidos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, manejo especial y voluminoso) y/o con los colores establecidos en la Norma Ambiental, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...2) LOS CONTENEDORES ESTÁN DIFERENCIADOS, AL INTERIOR DEL INMUEBLE EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS..." (sic).-----

Derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación, el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a

h



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

este punto.-----

Asimismo fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los residuos se encuentren efectivamente separados, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...3) SE OBSERVA QUE LOS RESIDUOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS..." (sic), de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada** [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

Por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, en el caso que nos ocupa nos encontramos en el supuesto de los artículos 36 Quater y 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, que señalan entre otras cosas, que los grandes generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a contratar los servicios de recolección con las empresas autorizadas para tal efecto, mismas que a su vez deberán cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno del Distrito Federal; respectivamente, por lo que de las constancias que obran en autos del presente procedimiento, se advierte la copia certificada del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte, la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] y por otra parte la persona moral denominada [REDACTED] representada por el ciudadano [REDACTED], de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, cuyo objeto es la recolección, manejo, transporte y confinamiento final de residuos sólidos no peligrosos (basura), renta de un compactador de residuos sólidos no peligrosos (basura) que incluye un contenedor cerrado "tipo c", con capacidad de 25 m² (veinticinco metros cúbicos) y mantenimiento y reparación, intercambio y confinamiento de basura, prestándose de servicios que se realiza en [REDACTED]

[REDACTED] prueba que se adminicula con la copia cotejada con copia certificada de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/012279/2017, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la que se otorga a la persona moral denominada [REDACTED] revalidación como establecimiento de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos, con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-F011/2017, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición y con el oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Gerente General de la persona moral denominada [REDACTED] en el que se hace del conocimiento que no existe inconveniente en recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que la empresa traslada para su disposición final, suscrito por el Director General de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna a la persona moral denominada** [REDACTED] [REDACTED] Integrannte del [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

Finalmente por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos sólidos de doscientos kilogramos (200 kg), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: ciento cuarenta kilogramos (140 kg) de residuos orgánicos y sesenta kilogramos (60 kg) de residuos inorgánicos, por lo que se considera que el establecimiento de mérito es un generador de residuos sólidos de alto volumen, ya que los residuos sólidos que generó en ese momento exceden los cincuenta kilogramos (50 kg), razón por la cual, se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, preceptos que a continuación se señalan: -----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal -----

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: -----

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen; -----

Artículo 38. Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. -----

(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal. -----

No obstante lo anterior, como ya se señaló en el párrafo que antecede conforme al artículo 36 Ter de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, al contratar una empresa debidamente autorizada que se dedique a la recolección de residuos sólidos, la misma deberá cubrir el pago de derechos establecidos en el Código Fiscal para el Distrito Federal, si hacen uso de la infraestructura del Gobierno del Distrito Federal; situación que se acredita con las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, en el que se advierten veintidós (22) facturas con números de folios E-9143, D-24619, E-9327, E-9328, D-25095, E-9508, E-9509, E-9618, E-9619, D-25446, D-26147, E-9881, E-9882, D-26696, E-10096, E-10097, D-27193, E-10218, E-10219, D-27860, E-10538 y E-10539, facturadas a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] específicamente correspondiente al mes de agosto las facturas con números de folios D-27860 y E-10538, las cuales fueron emitidas por la persona moral denominada [REDACTED] empresa que como se señaló con anterioridad, se tiene un contrato de prestación de servicios, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, con diversos objetos entre ellos, la recolección, manejo, transporte y confinamiento final de residuos sólidos no peligrosos (basura), así como del oficio de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dirigido al Gerente General de la persona moral denominada [REDACTED] en el que se hace del conocimiento que no existe inconveniente en recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que la empresa traslada para su disposición final, suscrito por el Director General de la persona moral denominada [REDACTED] por lo que con estos documentos y facturas, se acredita el cumplimiento a dicha obligación, por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de

h



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

Fiduciario del Fideicomiso número 17416-3, propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por acreditar contar con la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año dos mil dieciocho; con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado para el año dos mil dieciocho; con sus contenedores dentro de sus instalaciones, con sus contenedores para residuos sólidos debidamente diferenciados, por depositar en contenedores separados sus residuos sólidos, por acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos; y por acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] quien a su vez es Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento *v/o* a los ciudadanos [REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/101/2018

especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

OV/C/CTA